
LA PROMULGACIÓN DE LA LEY ETERNA EN TOMÁS DE AQUINO Y EN FRANCISCO SUÁREZ. ¿UNA APERTURA HACIA EL RACIONALISMO MODERNO?

Sebastián Pierpauli
*Universidad Católica Argentina**

Nuestra propuesta aquí es analizar una diferencia entre Tomás de Aquino y Francisco Suárez en lo que respecta a la promulgación de la Ley Eterna, que permitiría que el último represente una apertura al racionalismo jurídico moderno. El aspecto que creemos adquiere interés radica en que, dado que el Doctor Eximio se nos muestra como seguidor del Aquinate, habrá que analizar cuidadosamente cualquier posible apartamiento respecto de Tomás a fin de determinar adecuadamente el lugar que ocupa su pensamiento.

Palabras Claves: promulgación, Ley Eterna, orden natural, Racionalismo, Voluntarismo.



THE PROMULGATION OF ETERNAL LAW IN THOMAS AQUINAS AND FRANCIS SUAREZ. AN OPENNESS TO MODERN RATIONALISM?

Our proposal is to analyze a difference between Thomas Aquinas and Francis Suarez regarding the promulgation of the Eternal Law, which would allow the last one to represent an openness to modern juridical rationality. The aspect we believe acquires interest consists of, since the *Doctor Eximius* appears to us as a follower of Aquinas, analyzing very carefully every possible detachment of his from Thomas Aquinas, in order to properly establish the place of his thought.

Key Words: promulgation, Eternal Law, natural order, Rationalism, Voluntarism.

* Buenos Aires, Argentina. Correo electrónico: sebapier@hotmail.com

1. Introducción

LA FINALIDAD DEL PRESENTE TRABAJO ES REALIZAR un estudio sobre la promulgación de la *Lex aeterna* que efectúa Francisco Suárez, a fin de demostrar el modo en que el pensamiento del Doctor Eximio vino a convertirse en una puerta abierta al racionalismo moderno, es decir, aquel en el que la única fuente de creación del Derecho se encuentra en la razón humana incondicionada.

El tema que tratamos no podría entenderse adecuadamente si dejásemos de considerar que, aun cuando Francisco Suárez se muestra en el tratado *De Legibus* como seguidor de Tomás de Aquino, su teoría acerca de la promulgación de la *Lex aeterna* se diferencia de éste respecto de algunas importantes cuestiones. Aquí trataremos sólo sobre sus diferencias en cuanto a la concepción de la promulgación de la *Lex aeterna* y la proyección de esta doctrina en orden a la Filosofía del Derecho.

Primeramente debe decirse que tanto Tomás de Aquino¹ como Francisco Suárez² coincidieron en subrayar la importancia de la promulgación de la ley como uno de sus requisitos esenciales, pues sin el acto de promulgación resulta imposible el conocimiento del contenido de la ley por parte de quienes deben someterse a ella (*nihil volitum nisi praecognitum*).

Luego del análisis del sentido y del alcance del acto de promulgación y previo a la conclusión de nuestro trabajo analizaremos en qué sentido puede decirse que Suárez abrió las puertas hacia el racionalismo moderno.

¹ TOMÁS DE AQUINO, Santo, *Summa Theologiae*, 1-2, q. 90, a.4, Marietti, Torino, 1999.

² SUÁREZ, Francisco, *Tractatus de Legibus ac Deo Legislatore*, I, XI, 1, trad. de Eguillor Muniozgueren, José Ramón S.I., Madrid, 1967. En adelante nos referiremos a esta obra bajo la abreviación *DL*.

2. La Promulgación de la *Ley Eterna* en Tomás de Aquino

Sabemos ya que la promulgación es esencial en Tomás de Aquino a los efectos de su conocimiento. En primer lugar quisiera esbozar una idea que considero relevante: *Según la doctrina de Tomás de Aquino, la idea de promulgación de la Lex aeterna debe entenderse también junto con la idea de participación de la Voluntad del Creador en la cosa creada.* Dicho de otro modo, la *Lex aeterna* es *promulgada* y al mismo tiempo *participada* en aquellos hacia quienes se dirige. Debe destacarse, en primer lugar, que Tomás de Aquino, si se lo compara con Suárez, como luego lo haremos, utiliza aquí un concepto amplio del concepto de *promulgación*. Amplio en cuanto la ley eterna se encuentra reflejada en todo el orden creado. Resumiendo pues lo dicho hasta aquí: *La Lex aeterna encuentra su promulgación mediante su tangible manifestación y el conocimiento, sin mayor esfuerzo³ por parte de la criatura racional del orden de la Creación.* De este modo conoce el hombre la *lex naturae* que no es otra cosa que la *Lex aeterna* según la medida del conocimiento humano. A este respecto afirma el Aquinate:

todas las cosas participan de la ley eterna de alguna manera, a saber: en cuanto que por la impresión de esa ley tienen tendencia a sus propios actos y fines. Esa participación en la criatura racional es la ley natural⁴.

La particularidad que posee esta ley es que, si bien, como sostiene el Aquinate, no puede ser conocida totalmente⁵, puede conocerse de algún modo a través de sus efectos. Desde este punto de vista el Doctor Angélico destaca el rol de la razón en el descubrimiento de las irradiaciones de aquella ley que se encuentra en todo el orden creado. Es a partir de la observación de la misma naturaleza (*rerum natura*) que puede llegarse a cierto conocimiento de la *Lex aeterna*. Por ello, todos de algún modo pueden conocer dicha ley en cuanto los principios generales de la ley natural fueron también participados por Dios en el orden de la inteligencia humana. Un caso especial lo representa la existencia de algún impedimento en la razón que obstaculice la captación de dicha ley. La función que ejerce la razón parte por un lado del conocimiento de una limitación en cuanto, como dijimos, no puede conocerse absolutamente la ley eterna. En efecto, si bien existe en todos un conocimiento de ciertos principios generales, como por ejemplo *bonum esse faciendum et malum vitandum*, o que el depósito, en principio, debe ser devuelto al depositante⁶, no resulta irrelevante el

³ TOMÁS DE AQUINO, Santo, *S.Th.*, 1-2, q.93, a.2, respondeo: «*Veritatem autem omnes aliquantulum cognoscunt, ad minus quantum ad principia communia legis naturalis*».

⁴ TOMÁS DE AQUINO, Santo, *S.Th.*, 1-2, q.91, a.2, respondeo: «*Manifestum est quod omnia participant aliquantulum legem aeternam, in quantum scilicet ex impressione eius habent inclinationes in proprios actos et fines*».

⁵ TOMÁS DE AQUINO, Santo, *S.Th.*, 1-2, q. 93, a.2, ad 1: «*Ea quae sunt Dei, in seipsis quidem cognosci a nobis non possunt: sed tamen in effectibus suis nobis manifestantur; secundum illud (Rom. 1,20): «Invisibilia Dei per ea quae facta sunt, intellecta conspiciuntur»*». 1-2, q.93, a.2, ad 2: «*...non enim totaliter manifestari potest per suos effectus...*».

⁶ Decimos en principio en virtud de que puede suceder que la razón indique que esos bienes no deban ser devueltos, si, por ejemplo, como ejemplifica el Aquinate en la 1 -2, q.94, a.4, aquellos fueran utilizados para hostilizar a la patria. Así pues el *pacta sunt servanda* se adapta a la razón.

hecho de que, a medida que se adicionan elementos a un caso determinado, la dilucidación de la decisión correcta no será tan accesible para cualquier persona y sí sólo para los prudentes. Ello debido a que no se trata simplemente del reconocimiento de la proyección de la *Lex aeterna* en la razón humana, sino de su proyección al caso concreto a fin de resolver, conforme a dicha ley, el caso controvertido en cuestión.

En este caso, contra el peligro del relativismo, no debe perderse de vista que la imposibilidad de captación del orden natural, ceñido al caso en concreto, por parte de todos, de ningún modo implica ausencia de tal orden aun en la base de tales casos controvertidos (de aquí la importancia de asignar la primacía epistemológica al conocimiento del *ordo naturae* y, naturalmente, de inscribir el Derecho en el marco de las disciplinas filosóficas). En otros términos, podríamos decir que el significado propio que tienen todas las cosas debe ser descubierto por la razón del sabio y aplicado en función de los contornos y limitaciones de las circunstancias y del Bien Común Político. En concordancia con esta idea sostiene Tomás la diferencia que media entre el papel de la razón humana y de la Razón Divina. Así pues afirma:

...la razón del entendimiento divino no guarda con las cosas la misma relación que la razón del entendimiento humano. El entendimiento humano es medido por las cosas, de tal suerte que el concepto que tiene el hombre no es verdadero en sí mismo: se llama verdadero en cuanto se ajusta a esas mismas cosas. El entendimiento divino, por el contrario, es la medida de las cosas⁷.

Ello significa que las cosas preceden al entendimiento humano de tal modo que éste debe saber descubrir esa legalidad precedente a la que podríamos llamar *lex naturae*. La constitución y el consenso necesario para cualquier ordenamiento jurídico parte aquí del conocimiento de las cosas mismas. De este modo, en Tomás de Aquino la ley eterna puede encontrarse promulgada por medio de las leyes por las que se da a conocer a quienes deben someterse a ella. De este modo también se produce la *participación* de la ley eterna en la Creación bajo la forma de *lex naturae*. Esta *lex naturae* que se encuentra primero en la misma naturaleza, debe pues tornarse *lex humana* por vía de la mediación *procedimental* que efectúa el hombre mediante la dimensión práctica de su razón.

3. La Promulgación de la Ley Eterna en Suárez

Señalamos en nuestra introducción que la promulgación de la ley eterna en Suárez adquiere un sentido diverso al del Aquinate, aunque el Doctor Eximio destaque con frecuencia el pensamiento de Tomás de Aquino como su marco prioritario de referencia. Des-

⁷ TOMÁS DE AQUINO, Santo, *S.Th.*, 1-2, q.93, a.1, ad 3.: «...ratio intellectus divini aliter se habet ad res quam ratio intellectus humani. Intellectus enim humanus est mensuratus a rebus, ut scilicet conceptus hominis non sit verus propter seipsum, sed dicitur verus ex hoc quod consonat rebus: "ex hoc" enim quod res est vel non est, opinio vera vel falsa est. Intellectus vero divinus est mensura rerum».

taquemos pues una primera diferencia: según Suárez, a diferencia de la doctrina del Doctor Angélico, la *Lex aeterna* no se encuentra promulgada desde toda la eternidad. El Doctor Eximio, al oponerse a la idea de promulgación eterna, refiere que ello no puede entenderse como lo propone Tomás pues los súbditos no han existido desde toda la eternidad. *¿Cuáles serían, pues, en la perspectiva de Suárez, los destinatarios de tal acto de promulgación?* En Suárez los únicos sujetos sobre los que se puede promulgar la ley de que tratamos son los súbditos entendidos como criaturas humanas. Así pues, mientras que Tomás alude al correlato ontológico de la *Lex aeterna*, a saber el *ordo naturae*, Suárez parece restringirse al mero significado jurídico, esto es a los sujetos que deben cumplir dicha ley. Así pues, debemos preguntarnos entonces acerca del modo en que se produce la promulgación de la ley eterna en la doctrina de Suárez.

En primer lugar se pregunta Suárez «si se requiere para la ley su promulgación y qué promulgación basta»⁸. Respecto de la necesidad de promulgación señala Suárez que «se trata de una propiedad exigida por los doctores como un complemento de la ley» y se basa principalmente en los argumentos de Tomás de Aquino (I –II, q.90, a.4) e Isidoro de Sevilla.

El aspecto que, a los fines del presente análisis, adquiere interés se refiere al interrogante que se plantea Suárez, a saber: ¿qué tipo de promulgación resulta suficiente y necesaria? Es interesante observar el modo en que nuestro autor plantea la cuestión, ya que la formulación de la misma intenta mostrar la forma en que debe darse tal promulgación. Es decir, cuando Suárez se pregunta qué tipo de formulación es necesaria, de algún modo se replantea si es adecuada la solución ofrecida por Tomás de Aquino, ya que toma como punto de partida la doctrina del Aquinate sobre este mismo asunto.

Así pues dado que la ley eterna no tiene una promulgación desde toda la eternidad⁹, debe ser «propuesta a los súbditos». Se ve aquí claramente la importancia que asume el hecho de restarle significado al componente ontológico que llamamos *ordo naturae* así como a su prioridad epistemológica en orden a la formulación de la ley humana positiva. Es en virtud de tal falta de promulgación que nuestro autor señala un doble estado de la ley. Así pues manifiesta:

*Ante, todo distingamos en la ley un doble estado¹⁰: Uno es el que tiene en la disposición interna del legislador; en el sentido de que la ley está ya planeada en su mente y está establecida por un decreto absoluto suyo y por su firme voluntad; otro estado es el que tiene la ley una vez que ha sido dada externamente y propuesta a los súbditos. En el primer sentido, es cosa clara que se da en Dios una ley eterna. En el segundo sentido es igualmente cierto que la ley de Dios no tuvo este segundo estado desde la eternidad...*¹¹

⁸ SUÁREZ, Francisco, *DL*, I, XI, 1.

⁹ SUÁREZ, Francisco, *DL*, II, IV, 2.

¹⁰ SUÁREZ, Francisco, *DL*, II, I, 5. También habla de este doble estado en *DL*, I, XI, 2.

¹¹ SUÁREZ, Francisco, *DL*, II, I, 5.

De este modo, para Suárez la ley eterna únicamente significa *ley concebida en la mente de Dios, mas no expresada como lex naturae o bien ordo naturae*; por este motivo, nos queda aún por resolver el problema de su manifiesta promulgación para conocimiento y cumplimiento por parte de la criatura racional. En el tratamiento que sobre esta cuestión encontramos en el tratado *De Legibus* puede observarse claramente la distancia que media entre Suárez y Tomás de Aquino. En efecto, cuando Suárez trata sobre la necesidad de la promulgación de la ley recurre a la autoridad del Aquinate, pero al mismo tiempo demuestra expresamente su apartamiento del mismo. Veamos de qué modo. Nuestro autor señala:

*Así que, prescindiendo de la ley eterna y tratándose de las otras leyes, es decir, de toda ley externa, es muy buena la razón de Tomás: para que una ley quede plenamente constituida, es preciso que tenga fuerza para obligar; ahora bien, esa fuerza no la tiene hasta que se promulga; luego hasta que se promulga no es verdadera ley, y por consiguiente la promulgación pertenece a la esencia de la ley*¹².

Es decir, la *Lex aeterna*, que para Suárez no se encuentra promulgada como *ordo naturae*, también, siguiendo la lógica del Aquinate, requiere entonces de otro tipo de promulgación más explícita que la señalada por Tomás, pues aquella ley, en virtud del texto que leímos, es interna por encontrarse sólo en la mente de Dios, hasta que se promulga *sufficienter*:

Para la efectiva promulgación Suárez expresa como necesaria la existencia de alguna señal manifestativa de la voluntad del legislador.¹³ Así pues, sostiene el Doctor Eximio:

*...la ley puede existir en alguna otra señal o materia exterior; por ejemplo, en un escrito o también en una voz que manifieste la voluntad del superior*¹⁴... *Se produce así la promulgación y obligatoriedad de esta ley en cuanto...La verdad es que Dios no obliga a los hombres con la ley eterna, sino mediante alguna ley exterior que sea participación y manifestación de aquélla; y así la ley eterna se promulga al exterior cuando se les promulgan a los hombres las otras leyes; por eso en esa ley, en cuanto eterna, no tiene lugar la promulgación propiamente dicha*¹⁵.

En definitiva el pensamiento de Suárez es que, como lo sostiene expresamente: «La ley eterna no es conocida de los hombres directamente, sino por medio de las otras leyes»¹⁶. De este modo, aunque Suárez se diferencia del voluntarismo de Duns Escoto y Ockham,

¹² SUÁREZ, Francisco, *DL* I, XI, 3.

¹³ SUÁREZ, Francisco, *DL*, I, XI, 2.

¹⁴ SUÁREZ, Francisco, *DL*, I, IV, 4.

¹⁵ SUÁREZ, Francisco, *DL*, II, I, 11.

¹⁶ SUÁREZ, Francisco, *DL*, II, IV, 9.

coincide con aquellos en que desprovee de significado al *ordo naturae*.¹⁷ Ello porque, como afirma Suárez:

*...la ley es algo de los seres racionales en cuanto únicamente estos pueden captar; a través de su razón, el precepto divino. ... la ley eterna, en el sentido de que gobierna moral y políticamente a los seres racionales, es verdadera ley y a ella corresponde una verdadera obediencia. Ahora bien, ya hemos dicho antes que en esta materia la ley eterna hay que considerarla ante todo en este sentido, y así —hablando con propiedad— no alcanza a los seres irracionales. En los demás seres y cosas naturales sólo metafóricamente se puede hablar de una ley eterna sobre ellas*¹⁸.

La misma idea tratará Suárez en diversos pasajes del *De Legibus*¹⁹. De este modo, se entiende que Suárez, al comienzo del libro primero, en el cap.1, considere demasiado amplia y general la definición del Aquinate del término ley en la I–II, q.90, a.1, en cuanto éste expresa que la ley es una determinada regla y medida. Para Suárez todas las cosas tienen su regla y medida. Y de este modo también los irracionales y las cosas serían capaces de ley. Pero dado que la ley es sólo de los racionales acaba concluyendo en la amplitud de la definición del Aquinate.

4. ¿Por qué Suárez representa una apertura al racionalismo moderno?

La señal o efecto por medio de la cual se manifiesta la ley eterna que no está en las cosas se produce por medio de la creación y promulgación de *otras leyes*. Esas leyes, según Suárez, son las *leyes divinas* y las *leyes humanas*. Dentro de la ley divina se encuentra la ley natural que, al igual que para el Aquinate, viene a ser una «participación de la ley eterna en la criatura racional»²⁰. El cambio de perspectiva se produce a partir del momento en que Suárez sostiene nuevamente que esta ley no se encuentra sino escrita metafóricamente en el corazón y en la mente de los hombres²¹. Nuevamente excluye Suárez, ahora tratándose de la ley natural como participación de la ley eterna, la posibilidad de encontrarla en la totalidad del orden creado. En todo caso afirma que «la ley natural es aquella que reside en la mente humana para discernir lo bueno de lo malo»²². Ahora bien, la posibilidad de discernir lo bueno de lo malo puede ser observada también en la misma naturaleza que posee su propia normatividad. La regla y medida con que Tomás de Aquino define a la ley puede encontrarse en la mente de aquel que la establece y a su vez en la misma cosa regulada o

¹⁷ Para Suárez, por el contrario, los agentes naturales inferiores y que carecen de razón no pueden ser regulados por esta ley sino sólo metafóricamente. Cfr. *DL*, II, II, 1.

¹⁸ SUÁREZ, Francisco, *DL*, II, II, 13.

¹⁹ SUÁREZ, Francisco, *DL*, I, I, 2; I, III, 8; I, IV, 2.

²⁰ SUÁREZ, Francisco, *DL*, II, IV, 9.

²¹ SUÁREZ, Francisco, *DL*, I, XI, 9.

²² SUÁREZ, Francisco, *DL*, I, III, 9. Puede verse también *DL*, I, IV, 4 y II, IV, 9.

medida. Se produce así, como vimos, una participación de la ley en las mismas cosas. Estas se constituyen en irradiaciones de aquella ley.

Suárez, de acuerdo al tratamiento que efectúa en el *De Legibus*, parece excluir esta posibilidad de lectura en todo el orden creado. Y ello, porque no cree que exista una promulgación de la ley eterna en las mismas cosas. La ley sólo se promulga respecto de los racionales y únicamente por medio de otras leyes. Si no hay pues promulgación de la *Lex aeterna* en los irracionales por no ser estos capaces de discernirla, nada hay que el hombre pueda hallar como inteligibilidad de lo real. Una vez más: *No hay pues promulgación de la Lex aeterna bajo la forma de ordo naturae*.

Tratándose entonces de la ley natural, como afirma Suárez, ésta reside exclusivamente en la mente humana. La razón del hombre debe determinar, sin la ayuda de aquella misma legalidad en las cosas, el contenido de la ley. He aquí una notoria diferencia respecto de la doctrina de Tomás de Aquino. El cambio de perspectiva respecto de la doctrina de Tomás nace cuando Suárez trata sobre la ley natural y si la misma es una ley divina preceptiva²³. Es allí donde se apoya fuertemente en la idea de que aquello que la razón natural observa como bueno o malo es al mismo tiempo, y antes que tal juicio de la razón, *algo querido por Dios* en cuanto, conforme a su propia definición de ley, esta debe ser dada por un superior y, en el caso de las leyes eterna y natural, ese superior es Dios.

Queda claro, pues, que si el hombre, sin referencia alguna al *ordo naturae* como saber básico de orientación, es el único intérprete de aquello que es querido por Dios, puesta en cuestión la existencia de Dios o su Providencia actual, tendrá lugar el nacimiento del **ius-naturalismo racionalista**. Luego, quedaría el camino abierto para que la sola razón humana, desaparecida la influencia de la teología cristiana según la formulación del Aquinate, se constituya en el más alto tribunal a los fines de la creación de la ley positiva.

5. Conclusión

Nuestro interés en este trabajo ha sido destacar expresamente el punto en el que Suárez se aparta de Tomás de Aquino. Ello en lo que respecta a la promulgación de la ley eterna. A este respecto Suárez no siguió a Tomás en forma consecuente.

En primer lugar, Tomás de Aquino y Suárez exigen como requisito esencial de la ley su promulgación. Sin embargo uno y otro difieren en cuanto al momento y al alcance o extensión que posee la promulgación, en este caso, de la ley eterna. Podemos decir en realidad que el Aquinate elaboró un concepto amplio y al mismo tiempo más sistemático acerca del acto de promulgación mientras que Suárez, por el contrario, propuso un concepto restringido y de menor consistencia ontológica. La diferencia entre ambos radica en que Tomás de Aquino observa la promulgación de la ley eterna en todo el orden creado. Es decir, si bien admite que sólo los racionales son capaces de percibir adecuadamente esta ley eterna, no niega el carácter de eterno de esta ley, promulgada en cuanto que participada en el orden de la Creación. La diferencia entre los seres racionales y los irracionales o las

²³ SUÁREZ, Francisco, *DL*, II, 6.

cosas se encuentra en que los primeros perciben de un modo especial la ley eterna a saber, por el desarrollo de sus inclinaciones naturales y por la participación de aquella en la ley natural. Los irracionales y las cosas la perciben por una participación que sólo se cumple a través del desarrollo de sus inclinaciones naturales. Dios impone la ley eterna a todas las criaturas en cuanto les imprime interiormente (principio motor intrínseco) los principios de sus movimientos y sus operaciones, dándoles así la inclinación natural hacia ellos. En este sentido se dice que Dios manda o preceptúa a la naturaleza²⁴. De esta forma, para Tomás de Aquino, existiendo una promulgación en todo el orden creado, resulta posible descubrir la ley eterna en ese mismo orden a través de la razón. Así pues el Aquinate explica que la ley puede encontrarse por un lado en la misma razón, como principio activo que regula y mide y que, tratándose de la ley eterna, es el mismo Dios y, por el otro, en las cosas mismas, como reguladas y medidas. De este modo, la ley «está en todas las cosas que se dirigen a un fin en virtud de una ley»²⁵. Así, en virtud de la ley eterna, «las cosas tienen tendencia a sus propios actos y fines»²⁶. Vale decir, las cosas mismas poseen una orientación que se les imprime por medio de la cual tienen una inclinación a realizar un fin predeterminado.

En este sentido se entiende la expresión del Aquinate en el art. 3 de la cuestión 91 de la *Prima Secundae* (I–II) según la cual «la razón humana no es medida de las cosas, sino más bien es mensurada por ellas. Las cosas mismas poseen un significado o un fin no creado sino descubierto por la razón»²⁷.

Ahora bien, objeto del presente examen ha sido demostrar de qué modo, mediante la idea que Suárez posee respecto de la promulgación y por el modo en que ella se produce, nuestro autor representa un primer paso hacia el racionalismo que caracteriza a la modernidad en cuanto la sola razón puede determinar reglas rectas del obrar con independencia de cualquier instancia superior a la humana. En el libro II, cap. 4, 9, del *De Legibus* se observa el papel que Suárez le asigna a la razón humana en orden al conocimiento de la ley eterna. Para Tomás de Aquino también cumple la razón un importante rol en el conocimiento, aunque imperfecto, de aquella ley. Pero en Suárez no existe una observación del *ordo naturae* de tal forma de descubrir, por medio de la razón práctica, la legalidad insita en aquella. Así pues, en Suárez nos encontramos con un doble problema: por un lado se produce una limitación de la razón en cuanto que la misma no puede conocer la ley eterna en las mismas cosas; por el otro, y como consecuencia de aquella imposibilidad de lectura de la naturaleza, sólo la razón deberá realizar la determinación del contenido de la ley eterna. Resulta aquí decisiva la siguiente afirmación de Suárez: *la ley natural reside sólo en la mente humana*. La razón humana, sin la contemplación y la primacía epistemológica del *ordo naturae*, inaugura su marcha hacia el racionalismo moderno.

²⁴ TOMÁS DE AQUINO, Santo, *Suma Teológica*, Introducción a la cuestión 93, B.A.C., Madrid, p. 85.

²⁵ TOMÁS DE AQUINO, Santo, *S.Th.*, 1–2, q.90, a.1, ad.1: «*Lex est in omnibus quae inclinatur in aliquid ex aliqua lege*». La misma idea en 1–2, q.90, a.4: «*Regula autem et mensura imponitur per hoc quod applicatur his quae quae regulantur et mensurantur*».

²⁶ TOMÁS DE AQUINO, Santo, *S.Th.*, 1–2, q.91, a.2, respondeo: «*manifestum est quod omnia participant aliquantulum legem aeternam, in quantum scilicet ex impressione eius habent inclinationes in proprios actus et fines*».

²⁷ Fuente del Aquinate aquí es el Libro 10 de la *Metafísica* de Aristóteles.

Desde este punto de vista podemos afirmar que, aun cuando Suárez se opuso al voluntarismo de Ockham en algunos aspectos, como por ejemplo a aquella afirmación del nominalista inglés según la cual «no hay ninguna acción mala sino es porque está prohibida por Dios y no hay acción que no pueda hacerse buena si Dios la ordena»²⁸, sin embargo, en razón de su planteo sobre la promulgación de la ley eterna parece coincidir con éste respecto de la creencia en la falta de significado normativo del *ordo naturae*. Así pues, puede decirse que fue intención de Suárez mantenerse fiel a Tomás de Aquino, aunque el Aquinate habría diferido del concepto de promulgación de la ley eterna establecido por el Doctor Eximio.*

Bibliografía

ARISTÓTELES, *La Metaphysique*, trad. par Tricot, J., Librairie Philosophique J.Vrin., Paris, 1992.

OCKHAM, GUILLERMO DE, *Sentencias*.

SUÁREZ, FRANCISCO, *Tractatus de Legibus ac Deo Legislatore*, trad. de Eguillor Muniozgueren, José Ramón S.I., Madrid, 1967.

TOMÁS DE AQUINO, SANTO, *Summa Theologiae*, Marietti, Torino, 1999.

²⁸ OCKHAM, G., *Sentencias*, 2, q.19, ad 3 y 4. Suárez se remite a Ockham en *DL*, II, VI, 4.

* Artículo recibido: 26 de enero de 2009. Aceptado: 2 de marzo de 2009